



29

1993

DECRETO ALCALDICIO N° _____ /

TALCA, 05 SET. 2000

VISTOS:

Las necesidades del Servicio, el Oficio (O) N° 44, de fecha 11 de Abril del 2000, del señor Asesor Jurídico, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión extraordinaria del 09 de Agosto del 2000, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza de la Veguita del Rodoviario Municipal de Talca:

ARTICULO 1°: Se entenderá por "VEGUITA DEL TERMINAL" el recinto municipal ubicado en el sector I del Plano de Planta del Rodoviario Municipal de Talca.

ARTICULO 2°: El ejercicio del comercio en la "Veguita Terminal" se hará bajo el título jurídico de "permiso", en los términos contemplados en el Inciso 2° del Artículo 32° de la Ley 18.695.

En todo caso, la actividad que se ejerza en dicho sector sólo podrá estar referida a la comercialización de productos agrícolas o artesanales, quedando prohibida cualquier otra actividad.

ARTICULO 3°: El ejercicio del comercio en la "Veguita Terminal" deberá ser realizado personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con otra (s) persona (s) que lo ayuden, previa autorización del Administrador del Rodoviario, el que podrá reemplazarlo en ausencia justificada del titular.

ARTICULO 4°: El titular del puesto será responsable directo ante la Administración, de cualquier hecho anormal o reñido con la moral provocado por él o el personal que labora a su servicio.

ARTICULO 5°: Cada locatario deberá hacer el aseo del puesto diariamente, sacando la basura después del horario de cierre y deberá depositarla en el contenedor instalado para este efecto.

ARTICULO 6°: El locatario y sus ayudantes no podrán atender su puesto bajo la influencia del alcohol y estará estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el recinto. El locatario que sea sorprendido en alguna de estas circunstancias será denunciado y sancionado por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la facultad de la I. Municipalidad de Talca de caducar el permiso sobre el puesto, lo que se hará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio.



ARTICULO 7º: En cada puesto deberá exhibirse en lugar visible, que determinará la Administración, un letrero que indique nombre completo, número de puesto y Rut del titular.

ARTICULO 8º: Las expresiones soeces y groseras o cualquier manifestación de mala conducta que causen molestias al público, comerciantes y funcionarios del recinto, como asimismo las agresiones verbales y físicas, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 9º: Los letreros de publicidad y/o propaganda deberán estar exclusivamente dentro del puesto, quedando prohibido hacerlo fuera de éste o en los pasillos.

ARTICULO 10º: Los permisos sobre los puestos serán intransmisibles a los herederos.

ARTICULO 11º: Queda prohibido al locatario arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el puesto asignado. La infracción a esta obligación será sancionada con la inmediata caducidad del permiso sobre el puesto, lo que se hará mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 12º: Queda prohibido depositar y/o comercializar mercaderías fuera de los límites del puesto asignado.

ARTICULO 13º: Queda estrictamente prohibido a los locatarios hacer instalaciones clandestinas de energía eléctrica, agua y otros, como asimismo realizar construcciones y/o modificaciones al puesto sin previa autorización escrita de la Administración.

ARTICULO 14º: A contar de la dictación de la presente Ordenanza, la mora o simple atraso en el pago de tres meses o más, continuos o discontinuos, de los derechos municipales por los permisos de ocupación del puesto, facultará a la I. Municipalidad para dejar sin efecto el permiso sobre éste, lo que se efectuará mediante la sola dictación de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 15º: El locatario que desee efectuar reclamos o sugerencias deberá:

- Ser titular del puesto y estar ocupándolo
- Hacer el reclamo o sugerencia por escrito en el libro dispuesto para tal efecto.
- Estar al día en el pago de derechos municipales del puesto.

ARTICULO 16º: No se podrá gritar la mercadería en el recinto en forma excesiva y/o grosera como forma de llamar la atención del público.

ARTICULO 17º: Se prohíbe estrictamente la realización de todo tipo de juegos de azar en el interior del recinto.

ARTICULO 18º: En los puestos se podrá tener música, pero a volumen moderado.

ARTICULO 19º: En los puestos no se podrá mantener cajones, cajas y otros objetos que den mal aspecto y atenten contra la estética del recinto.



ARTICULO 20°: La infracción a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza facultará a la I. Municipalidad de Talca para caducar el permiso sobre el puesto, lo que se hará mediante la sola dictación de un Decreto Alcaldicio que así lo establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, las mismas infracciones podrán ser sancionadas por el Juzgado de Policía Local el cual podrá aplicar a los infractores multas que van desde 1 a 10 U.T.M.

ARTICULO 21°: El Administrador del Rodoviario Municipal deberá velar por el cumplimiento de las normas que contiene la presente Ordenanza, pudiendo notificar cualquier transgresión al Juzgado de Policía Local.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
GV9/YAY/cvt

DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Adm. Rodoviario
- Juzgado de Policía Local
- Prefectura de Carabineros
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

23/08/2000



GERMAN VERDUGO SOTO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO